

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	ORGANOS DE GOBIERNO
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

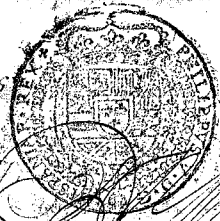
FECHA: 1702

LEGAJO: 153

Nº DE EXPEDIENTE: 15

PLANERO:

Conces
de Millera



**SELLO Y VARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS**



Manuel Antonio de los Rios
 y de las Casas de las Casas de las Casas
 Su Partido y Mercedaria por el
 saber a los señores Alcaldes de las villas
 de las Villas de su Partido como se
 por cédulas en el cargo de Su Señoría Don
 Juan de Alcazar Gobernador de la
 donia de Consejo de la Real Audiencia y
 Gobierno de Fernando una de las
 de su Magestad que es de tenor siguiente

Prom. Don Phelipe Por la gracia de Dios Rey de
 Castilla de Leon de Aragón de las Indias de
 Jerusalem de Navarra de Granada de Sevilla
 de Valencia de Galicia de Mallorca de Cerdeña
 de Cordova de Amberes de Zaragoza de Murcia
 Jaen &c. Por lo tanto mandamos que los
 señores Alcaldes de las villas de su Partido
 y hombres buenos de la Ciudad de Merida
 y de sus Villas y lugares de su Partido
 que oydra con tanta diligencia como se
 oydra y acordado y guardado de los que

Junta Medina o de Toledo signed
deben saber que el Reyno meo me dio
rento y unguenta que son a M^{ra} D^{na}
y dada a los q^{nos} de Navarra como lo
me hecho en tres ocasiones en la de los reinos
Reynos. Mas p^{de} r^{er} r^{er} para que se r^{er}
y Obren de las ciudades de las y leguas de
tierras de unos partidos de Navarra
que lo suelen y deben pagar y atenciones
equanto p^{de} r^{er} al Mayor a tres años
Para lo mismo en r^{er} m^{ra} y p^{de} r^{er}
en la r^{ra} parte de r^{er} r^{er} y un r^{er} r^{er}
en la r^{ra} parte de lo que les toca y pa-
garen en tres o carnos en cada manera

Alcaroz Vos el conde de Alcaroz
en las Aldegas de la renta y se
servay un mill m^{ra} de los qual es en
cada la r^{ra} parte queda que me a boy
de pagar renta y siete mill tres r^{er}
y r^{er} que no m^{ra}

100334

Alcazar Vos el conde de las Aldegas de
dha cid^{de} Alcazar que son Navar^{ra} y
Lore y Avila y castro y Obren^{de}
y cubillo y Canales y Obdenay
Mas egon y Ciberuelo y r^{er} p^{er}

y Balcarron de Bualla y Obdenay
y Pontecillos y Pinar Viejos
Baran que de Espora no r^{er}
tres mil ducientos y quatro r^{er}
en quatos de contada la r^{ra} parte
que me a boy de pagar renta
y dos mil r^{er} y setenta

620160

Baran Vos el conde de Baran diez mil
y quatro m^{ra} de los qual es de
cada la r^{ra} parte que me a boy
de pagar renta m^{ra}

10

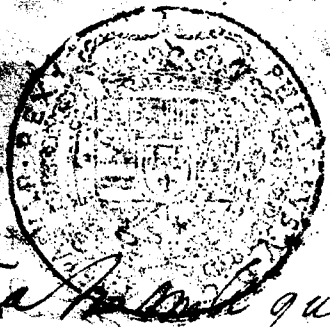
Paterna Vos el conde de Paterna un mil
y unguenta m^{ra} de los qual es de
cada la r^{ra} parte que me a boy
de pagar renta m^{ra} tres r^{er} y se-
servay renta m^{ra}

10367

Dogara Vos el conde de Dogara un
y cinco mil y setecientos m^{ra} de
los qual es de cada la r^{ra} parte
queda que me a boy de pagar renta
y tres mil y ochocientos m^{ra}

230800

Ajua Vos el conde de Ajua un mill
y setecientos m^{ra} de los qual es
de cada la r^{ra} parte que me a boy
de pagar renta y



Para despachos de officio dos mto.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

que ha sido quatrocientos y setenta y siete mto.

24096)

El Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por el Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por quitar la renta de la fuente
de Cherraz seis mil novecientos y setenta
y siete mto. de los que se descuentan
la otra parte que ha de pagar
cuarenta y siete mil novecientos
y setenta y siete mto.

51096)

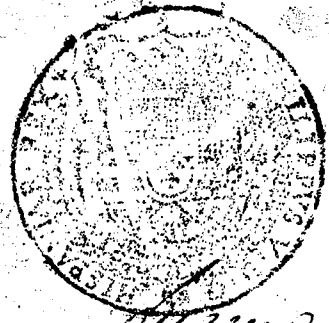
El Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por el Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por quitar la renta de la fuente
de Cherraz seis mil novecientos y setenta
y siete mto. de los que se descuentan
la otra parte que ha de pagar
cuarenta y siete mil novecientos
y setenta y siete mto.

690334

El Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por el Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por quitar la renta de la fuente
de Cherraz seis mil novecientos y setenta
y siete mto. de los que se descuentan
la otra parte que ha de pagar
cuarenta y siete mil novecientos
y setenta y siete mto.

200334

El Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por el Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por quitar la renta de la fuente
de Cherraz seis mil novecientos y setenta
y siete mto. de los que se descuentan
la otra parte que ha de pagar
cuarenta y siete mil novecientos
y setenta y siete mto.



Para despachos de officio dos mto.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

que ha sido quatrocientos y setenta y siete mto.
de los que se descuentan la otra parte
que ha de pagar cuarenta y siete mil
novecientos y setenta y siete mto.

200167

El Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por el Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por quitar la renta de la fuente
de Cherraz seis mil novecientos y setenta
y siete mto. de los que se descuentan
la otra parte que ha de pagar
cuarenta y siete mil novecientos
y setenta y siete mto.

0934

El Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por el Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por quitar la renta de la fuente
de Cherraz seis mil novecientos y setenta
y siete mto. de los que se descuentan
la otra parte que ha de pagar
cuarenta y siete mil novecientos
y setenta y siete mto.

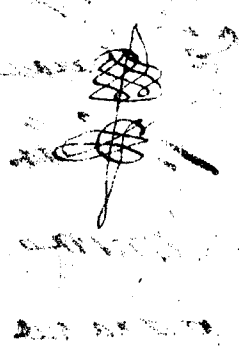
400334

El Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por el Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco
por quitar la renta de la fuente
de Cherraz seis mil novecientos y setenta
y siete mto. de los que se descuentan
la otra parte que ha de pagar
cuarenta y siete mil novecientos
y setenta y siete mto.

1490334

Yo me lo mando a la Persona
que se uiese por Receptor de las
deca de uno de los dhas conre los que
Montasen los quinze mis por
cada mill de lo que se le de
que me pertenezca y que lo tenga
por cuenta aparte sin otro bexta
en la paga de ninguna libranza
que se le breve de do o deere en el
dho serui para haver de ello lo que
por mi le fuere mandado
Y Pague cada año a los de los
dhas conreos y personas que de pa
gar lo que le toca con mas como di
dad y eneros con la Pro curacion de los dhas
quanto fuere posible tengo por bien se me
pague insute pagar iguales la su mena
en fin de doze ombre de sepre en sepre mill setecientos
y noventa y dos y las setecientos y dos y mil
setecientos y tres por los termos de cada
uno de los de quato en quato meses y yo
mando cada año a vos lo que conre los
repartir lo que toca entre los Cameros y

h
Las rentas pecheras que lo suer de los
que lo mas justamente que se pade de los
ningun veuno se desima de la paga de los
am que se on o frua les de conre los allegados
de cavalleros ni de otra persona ni se haga
agravio a los que lo son y repartir los anes
los a bien buendos co bue dores y punto cada
uno a cada un lo que le toca a la persona que
hubiere nombrado y nombrare por la quenta
Viego, El conreador cauido y juramentado
de la dha ciudad de Alcaraz que a deser precacion
los requisitos de la dha ciudad que fueren y fueren
en la Recepcion que se de por cada una de las
za del seruiuo ordinario y extraordinario de
dha Pruvia con el seruiuo por cada un de
chara de que la dha Persona a deser en el dho
ofzio con un bica de sus libes que se le for
ma en la dha ciudad de Alcaraz que
la una de ellas a deser la persona a quien
va encargada o se encargaren las libras
de mill de los de y la otra el conreador
la Interbenzion y la otra el Receptor el qual
dho nombramiento a deser el Receptor con
obligacion de pagar y pagar y de dar



SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Quedan al Tribunal de Montañana de ella
y ademas obligaron a los Regentes
de hacer diligencias en la cobranza de
servicio y solizitas que la Persona cuyo
cargo y oficio. lo haga como es de su oficio
y en defecto de no haber hecho nominal
miento en la conformidad referida
al año con el Cabildo y Ayuntamiento
de la dicha Ciudad de Mercaz lo que
debe hacer para que se vea el Super
Adm. o mere executor con las cañaa
de referida. El qual sea de ha ver no sea
a la ha ver para que se pague por su
que es en conformidad de lo acordado y auto
de mi Consejo de cada de quano de un
de mi oficio de cada de quano de un
de mi oficio de cada de quano de un
dicha Persona o quien supiere hubiere se esp
a ben de pagar cumplido cada día quito
al día Cobrar Viego en el año de Mercaz
con mas quinientos mil por cada mil
del qual se va repartido que se mismo
sea de haber de los dho. Conrelos para que

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Queda con lo uno y con lo otro a la
dicha Persona y sea de se pague a quien lo
hubiere de haber en virtud de recibos y
branzas Mas des de cada de quano
de la D. de Mercaz que con las y de
de Pan con. Mando sea verban en quanto
y de cada de su carta de pago con las que
los Mando no sea pido de ha ver y
lo pague en virtud de la mi carta
de su oficio de cada de quano de un
al año de Mercaz de la dicha Ciudad de Mercaz
y de su oficio que como es de su oficio
que es para la cobranza de los servicios
y de su oficio a la Persona o personas
que con lo uno y con lo otro en tanto
de cada de Mercaz de mi oficio
de la dicha Ciudad de Mercaz y su Provin
zia, al qual se de por pnatuam en fe de
hecho para que hagan y manden hacer
en cada un año y personas que de un

Alho seruido y en sus Reales to das las
ordenaciones Reales por las Reales
y Reales de Ordenes que en bengan como
por Mi de Mañer a lo que los Reales
pagado enteramente segun dicho es
y de los Cortes & pculpa de los deudores
o Justicias o Mros se hicieron en las dhas
que p hajo segun los Reales que por la dha
con fueren bendidos a que los comprase
para siempre Sinos y en caso que con
forme a sus Comis. e ynstruz. que se enen
se hubieren de dar pchar en un tomo para
la dha obra de otro seruido contra los
Concejos Justicias y Personas conteni
das lo han como se a dha para que
contra dha Justicia deyan a ser en un to
cada uno de los concejos Justicias o Per
sonas o Mros para lo que deuen en dhas
Cumplido con que se lo que se le oia
lo que cada uno no excede de que en un tomo
y papeo mto. y no sean de Repartir y co
brar Proleta de los concejos Justicias y Personas
a que en tomo o un tomo que se enen aun

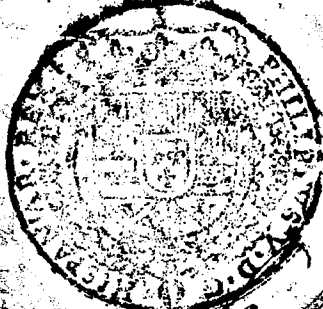
Lo igualmente y traigan el dho de Reparti
mto con ynterbenzion de las Justicias de cada
lugar para la quenta que andan de sus Comis. y
gasta que lo han dado de una mo sea por un
dos en no ha que aser. Mro Contad. y que
lo men Carraron de la dha Carta Mro Contad. y
de Releuones. Dada en Madrid. a veinte
y cinco de octubre de Mill setecientos y un
anos = Don Fern. de Mex. = Don Juan de Paul
y Gra. = Don Antonio Espinola. Don Martin
de la Vega. Don Pedro de la Cruz y Don
Juan de la Cruz = Don Fern. Magan. =
Pedro de la Cruz = Antonio de la Cruz =
Challa = Juan de Juan =
Ballesteros La Villa El Ballesteros Escava
paga de Mill quatrocientos y cinquenta
y un mrs y mrs de la quinta de Millan
y baxada la tercia parte segun lo dha
por la Mag. solo deue pagar seis mill
y no cientos y sesenta y ocho mrs y mrs
en ellos el quinze al millan = 60968 mrs
La qual con acuerdo con la Real Provision original que
queda en el ofiio de la Infancia. y siendo presentada
ante mi. La mandaron cumplir quando se exe
cutar segun lo Comis. en ella se expresa que a
compan. Esta que se ponga en los libros Capitulares de dhas
Villas. y que siempre conste y tengan presente ninguna pre



SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Señal a Segar y nozan... de quedar así... se reparta... Caido de finde Diciembre del año pasado de Mil Setecientos y Nros... Remita alas Arcas Reales... como sean requeridos despachare... Las Villas... se pudiesen por dha Real Provision... Serrios que fueren cumpliendo... ma dize en disponiendo questa Contribucion sea Efectiva... de la Mag en la Remision de la tenura parte de lo que se le reparta por este Serrio... Sean de pagar por su trabajo con mayor R... cada una de los dichos el presente Serrio es como se sigue

La Villa de Paredes seis R ^{os}	05
La Villa de Bogarra seis R ^{os}	06
La Villa de Myra ocho R ^{os}	08
La P. de las Venas de Pedro nueve R ^{os}	09



SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

La Villa de Balarde seis R^{os} 06
La Villa de Barrax siete R^{os} 07
La Villa de Lerena ocho R^{os} 08
La Villa de Munera siete R^{os} 07
La Villa de S. Pedro de la Ribera doce R^{os} 12
La Villa de S. Pedro de la Ribera nueve R^{os} 09
La Villa de S. Bartolome seis R^{os} 06
La N. de Villa nueva La fuente siete R^{os} 07
Las cuales cantidades se pagaran... sin de tener mas de una hora... se le de tribuir... por dia... pena de cinco... Ducados en que de de luego... lo contrario... de servir... dia... de febrero... de mayo

Manuel...
Antonio...
Juan...
Bartolome...

En el día de ayer na en diez y siete días de mayo de
de mill e setecientos e tres años Juan na bano y de
la au da de Al carar presento el or den del
de la casa m. de su mages tad y por el vecen
tes Cri bano de fechos, se les hizo no torio a
los seño res e ho moy mo re no. y con to ba la
re x a de los seño res de las d. tenen do de los
dichos v. paxido res estampo nto asu ampli
m. y lo hi mo quien supo. y un tamento en
re go li do su na bano y otras lido para po
ner lo en el mto bo. y de lo cer h. de lo d. lo
hi me =

Thomas morero

Pedro de thoro
de cri bano de fechos

Y apaga de el ven de de su tra barroy de uty
des es m. ayo y ray lido = Thomas

Yo Juan de Bogeria Cndy y Sucedias
de mes de febrero de mill e setecientos e tres años
ante el m. Pedro de denia cono alcalde her dino
de la d. d. d. de su pny de ion por un may
se puen to el des pach o ante e dente fecho de suen
de la d. d. d. de su pny de ion por un may

Yo Juan de Bogeria Cndy y Sucedias
Cumpla de suen to segun e como en el fecho
de la d. d. d. de su pny de ion por un may
se puen to el des pach o ante e dente fecho de suen

Libro Capitalary de f. d. m. Vase que m
de la d. d. d. de su pny de ion por un may
se puen to el des pach o ante e dente fecho de suen

Pedernia
Cndy

Bayago de el andero

Thomas morero

Yo Juan de Bogeria Cndy y Sucedias
de mes de febrero de mill e setecientos e tres años
ante el m. Pedro de denia cono alcalde her dino
de la d. d. d. de su pny de ion por un may
se puen to el des pach o ante e dente fecho de suen

Bayago de el andero

Thomas morero

